

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 169.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISION ESPECIAL DE
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE TRANSPARENCIA,
ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PUBLICO Y PRIVADO, CONFORME AL ARTICULO 94
DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL.

PAG. 2

ESTATUTOS.-

DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 5

CONVOCATORIA No.
004.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA
NACIONAL No. 39083001-004-06, PARA LA
CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE EQUIPO DE
COMPUTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION.

PAG. 26

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DEL
PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE DE VIBORILLAS",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 27

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL
2006, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 28



ACUERDO No. 169 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, CELEBRADA CON FECHA VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2006, **POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, CONFORME AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas sus actividades.

SEGUNDO.- Que en el Periódico Oficial del Estado No. 12 de fecha jueves 9 de febrero de 2006 se publicó el Decreto No. 214, por el cual se reforman o adicionan los artículos 17, 25, 27, 31, 32, 50 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Dentro de estas reformas, en el artículo 25 se adiciona un párrafo que señala: "La comisión especial de control y fiscalización de la transparencia, origen y aplicación del financiamiento público y privado actuará con las atribuciones técnicas y administrativas que determine la ley, la que señalará su forma de integración y garantizará su imparcialidad y objetividad como instancia de apoyo a las resoluciones que tome el Instituto en estas materias".

TERCERO.- Que con fecha jueves 31 de agosto de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 290 que contiene Reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Código Estatal Electoral.

CUARTO.- Que el artículo 93 del Código Estatal Electoral sufrió reformas en su primer párrafo, el cual ahora establece que "El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este Código los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro, y tendrá la



obligación de informar con la misma periodicidad de sus resultados al propio Consejo". Asimismo el artículo 94 establece que la Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral con derecho a voz y voto. El propio consejo determinará quien debe fungir como Presidente de la Comisión; y El Secretario Ejecutivo del Consejo, quien fungirá como secretario de la comisión y tendrá derecho a voz.

QUINTO.- Que el Código Estatal Electoral anterior señalaba la existencia de un Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual estaba integrado por tres Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva. En virtud de que la nueva legislación señala que la Comisión de Fiscalización estará integrada por tres consejeros electorales, se propone que sean los mismos consejeros que ya formaban parte del Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, quienes la integren.

SEXTO.- Que atendiendo lo señalado en el artículo 94 del Código Estatal Electoral se propone que el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel funja como Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, 94 y 116 del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

- 1.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, DE LA SIGUIENTE MANERA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTR. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL, LIC. SANDRA ELENA OROZCO, DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO,



ING. MARIO ALBERTO GALVÁN, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO,
FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

2.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria No. 30, celebrada con fecha viernes 6 de octubre de 2006, ante el Secretario que da fe.

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

ING. MARIO ALBERTO GALVÁN
SECRETARIO



ESTATUTOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS

DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTACIÓN

EN ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005, SE APROBARON LOS ESTATUTOS QUE NORMARÁN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL GREMIO NOTARIAL DURANGUENSE, EL CUAL QUEDÓ DESARROLLADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

POR LO QUE TOCA A SU ESTRUCTURA, ESTOS ESTATUTOS SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN DIEZ CAPÍTULOS LEGALES, POR LOS QUE SE REGIRÁN INTERNAMENTE SUS AGREMIADOS.

EL CAPÍTULO PRIMERO SE REFIERE A LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL COLEGIO, EN EL CUAL SE PRETENDE ABARCAR ÍNTEGRAMENTE LOS PROPÓSITOS O FINALIDADES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN NOTARIAL, MEDIANTE LOS CUALES SE GARANTIZA LA EXISTENCIA DEL COLEGIO COMO UNA ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.

EL CAPÍTULO SEGUNDO TRATA DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO, PARTE MEDULAR EN CUALQUIER INSTITUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL DARÁ DEBIDA REALIZACIÓN A SUS FINES.

EL CAPÍTULO TERCERO SE OCUPA DE CARACTERIZAR A LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO DE NOTARIOS, ABOCÁNDOSE A DETERMINAR SUS DERECHOS Y ESTABLECER SUS OBLIGACIONES; ASÍ COMO LOS ACTOS DE LOS INTEGRANTES QUE ORIGINEN UNA SANCIÓN Y EL TIPO DE ESTAS.

EL CAPÍTULO CUARTO SE REFIERE A LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO QUE RECAE EN UN CONSEJO, ESTABLECIENDO SU ESTRUCTURA Y LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES.

EL CAPÍTULO QUINTO SE REFIERE A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CUYOS INTEGRANTES DEBERÁN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE TENDRÁ UNA FUNCIÓN MUY ESPECÍFICA.

EL CAPÍTULO SEXTO SE REFIERE AL ÓRGANO SUPREMO DEL COLEGIO, QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL, EN LA QUE PARTICIPAN TODOS LOS AGREMIADOS, TOMANDO DECISIONES PARA LA BUENA MARCHA DEL COLEGIO.

EL CAPÍTULO SÉPTIMO PRETENDE REGLAMENTAR DE UNA MANERA PRÁCTICA, LAS EVENTUALIDADES, QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO QUE REPRESENTARÁ AL COLEGIO, SEÑALÁNDOSE COMO ÉPOCA ADECUADA PARA ESTE EVENTO, EL MES DE OCTUBRE DE CADA DOS AÑOS;

LOS CAPÍTULOS OCTAVO Y NOVENO, SE REFIEREN A LOS EJERCICIOS SOCIALES, Y DE LA FORMA DE DISOLVER Y LIQUIDAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO, SI LLEGARE EL

EL CAPÍTULO DÉCIMO REGLAMENTA EL SELLO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE DEBERÁ SER UTILIZADO EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA EL COLEGIO, ESPECIFICANDO LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER.

CORRESPONDE A LOS AGREMIADOS DEL COLEGIO, CUMPLIR CON LEALTAD Y EFICACIA ESTOS ESTATUTOS, PARA QUE RINDAN LOS FRUTOS QUE DE ELLOS SE ESPERAN.



CONTENIDO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL COLEGIO

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

CAPITULO III

DE LOS AGREMIADOS

SECCION 1.- DE LA CALIDAD

SECCION 2.- DE LOS DERECHOS

SECCION 3.- DE LAS OBLIGACIONES

SECCION 4.- DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO

SECCIÓN 1.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN 2.- DEL PRESIDENTE

SECCIÓN 3.- DEL SECRETARIO

SECCIÓN 4.- DEL TESORERO

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

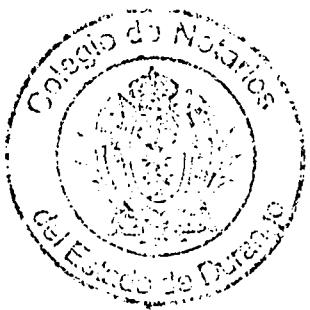
CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS AGREMIADOS

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

DEL PROCEDIMIENTO



SECCION

CAPITULO VIII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO X

DEL SELLO DEL COLEGIO

ARTICULOS TRANSITORIOS



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL COLEGIO

Artículo Primero.- Los presentes Estatutos tienen por objeto reglamentar a la persona moral denominada "Colegio de Notarios del Estado de Durango", cuya existencia como entidad con personalidad jurídica propia está prevista en el artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Para los efectos de los presentes estatutos, se entiende por:

- 1.- Ley: La Ley del Notariado del Estado de Durango.
- 2.- Colegio: El Colegio de Notarios del Estado de Durango.
- 3.- Consejo: El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Durango.

Artículo Tercero.- Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 131 de la Ley, el Colegio tiene los siguientes objetivos:

- 1). Vigilar, orientar y propiciar la superación de la función notarial, para que sus agremiados cumplan con los principios de solidaridad, honestidad, profesionalismo, imparcialidad y ética, inherentes al desempeño de la labor de los notarios;
- 2). Agrupar en su seno y representar a todos los notarios en funciones del Estado de Durango, con excepción de los Jueces de Primera Instancia o Municipales que desempeñen funciones notariales.
- 3). Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley, de sus reglamentos y de las disposiciones que se dicten o relacionen con la función notarial;
- 4). Resolver las consultas que le hicieren sus agremiados, referente al ejercicio de sus funciones, y proporcionarles el auxilio y asistencia necesarios en sus relaciones con las autoridades gubernamentales y los particulares, en los problemas que surjan en el ejercicio de la función notarial;
- 5). Representar a los notarios del Estado de Durango en sus relaciones con autoridades gubernamentales, particulares, colegios, organizaciones y otras entidades;
- 6). Estudiar los asuntos que le encomiende el Gobierno del Estado y servir como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado en la expedición y modificación de leyes y reglamentos, especialmente en los relacionados con el ejercicio de la función notarial;
- 7). Opinar y coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la autorización de cambios de jurisdicción territorial notarial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley.

8).- Llevar el manejo de los siguientes libros:

A.- De registro de agremiados, en el que se asentarán su nombre y domicilio, tanto el particular como el de la ubicación de la notaría.

B.- De registro de nombramiento de notarios.

C.- De registro de la firma y del sello de los notarios en ejercicio.

D.- De actas de asamblea

E.- De actas de sesiones del Consejo.

F.- De exámenes de aspirantes a Notarios.

G.- De exámenes de oposición para obtener el nombramiento de Notario.

9).- Intervenir en los exámenes de aspirantes al ejercicio del notariado y de oposición para obtener la patente de notario, en la forma que establezca la Ley y los presentes estatutos.

10).- Avisar al Ejecutivo del Estado del fallecimiento de algún notario.

11).- Participar en la toma de protesta de los nuevos notarios.

12).- Otorgar reconocimientos a sus agremiados, cuando se distingan por realizar actividades de beneficio para el notariado o la sociedad.

13).- Autorizar a los notarios en ejercicio y al corriente de sus obligaciones con el Colegio, la impresión de los folios necesarios para asentar sus instrumentos notariales, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 26-D de la Ley, lo cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

A.- El agremiado enterará al Tesorero del Consejo, contra la entrega del recibo correspondiente, el pago por la autorización de los folios que pretenda solicitar, cuyo monto por folio será establecido por el Consejo.

B.- Una vez hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior, solicitará la autorización de los folios al Presidente o al Secretario del Consejo, anexando el recibo de pago que al efecto expida el Tesorero del Consejo.

C.- Al día siguiente hábil al de la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente o el Secretario del Consejo, según sea el caso, deberá emitir el oficio de autorización correspondiente, señalando los datos de las imprentas en donde los agremiados podrán ordenar la impresión de los folios autorizados, cuyo costo será por cuenta exclusiva del propio solicitante.

14).- Organizar, promover e impartir cursos y seminarios para la permanente actualización y superación de los miembros del Colegio.

15).- Organizar e impartir cursos para los aspirantes a notario.



- 16).- Auxiliar y coadyuvar con el Ejecutivo del Estado, así como con las autoridades estatales y municipales, en los programas sociales prioritarios que requieran la intervención notarial, tales como los de regularización de la tenencia de la tierra y el fomento a la vivienda de interés social y popular.
- 17).- Coadyuvar con las autoridades del ramo, en los actos previstos en las leyes agraria y de procesos electorales.
- 18).- Difundir las características de la función notarial como base de la seguridad jurídica, especialmente entre las clases de menores recursos.
- 19).- Formar un expediente de cada notario, que se integrara con la documentación individual que establece la Ley y en su caso, sus reglamentos y con todo aquello que informe sobre el desempeño notarial.
- 20).- Intervenir en los procedimientos y formar parte en las Comisiones que se inicien con motivo de acusaciones, denuncias, querellas o quejas por delitos oficiales atribuidos a sus agremiados en ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la Ley y los presentes Estatutos.
- 21).- Brindar apoyo a los notarios del Estado de Durango que hayan sido acusados ante las autoridades y ante particulares, cuando su actuación se ajuste a la ley.
- 22).- Proponer al Ejecutivo del Estado todas las medidas que se estimen convenientes o necesarias para el mejor desempeño de la función notarial.
- 23).- Fomentar la unidad y el prestigio de sus agremiados, procurando el perfeccionamiento y la dignificación del ejercicio notarial, así como realizar eventos académicos, culturales y sociales en pro de la unidad y superación del Colegio.
- 24).- Pugnar porque los funcionarios públicos que tengan relación con el ejercicio del notariado, sean personas con título profesional legalmente expedido por las autoridades competentes.
- 25).- Editar una revista de derecho notarial destinada a difundir obras, estudios, trabajos e información relacionada con la función notarial.
- 26).- Establecer una oficina permanente en la sede del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en especial para la atención y servicios de sus agremiados, y para asesoría al público.
- 27).- Celebrar y realizar los actos, contratos, convenios, trámites y gestiones que sean anexos o conexos, necesarios o convenientes para la consecución de sus fines.
- 28).- Las demás que señale la Ley y sus Reglamentos.

Artículo Cuarto.- El domicilio del Colegio estará en la ciudad de Durango, Capital del Estado de Durango; pero podrá establecer oficinas delegacionales en cualesquiera de los Distritos Judiciales o zonas que la asamblea del Colegio determine.

Artículo Quinto.- La duración del Colegio será indefinida.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo Sexto. - El Colegio tiene capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes directa e inmediatamente a la satisfacción de sus fines.

Artículo Séptimo. - El Patrimonio del Colegio se formará por:

1) - Las cuotas ordinarias que deberá pagar anualmente cada agraciado, fijadas por la Asamblea General.

2) - Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General para la consecución de un fin específico y que deberá pagar el agraciado en la forma y términos del acuerdo respectivo.

3) - Los bienes muebles e inmuebles así como los derechos que actualmente pertenezcan al Colegio y los demás que llegare a adquirir por cualquier título.

4) - Los ingresos por los servicios que preste el Colegio, así como por la organización de actividades académicas o gremiales.

5) - Los ingresos que obtenga por la autorización para la impresión de folios de protocolo abierto; así como de las percepciones que se obtengan por la cuota establecida por el Consejo del Colegio para los libros de protocolo cerrado, previa a las autorizaciones del Secretario General de Gobierno y del Director General de Notarías que establece La Ley.

6) - Los ingresos que se obtengan por el suministro de los materiales e insumos que provea el Colegio.

7) - Los donativos, subsidios o aportaciones que le fueren hechos por cualesquiera persona, agrupación, institución o empresa, previo acuerdo de aceptación. Cuando sean puras podrán ser aceptadas por el Consejo del Colegio; cualquier otro caso se requiere la aprobación de la Asamblea General.

8) - El importe de las sanciones pecuniarias que se impongan a los notarios agraciados, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los presentes estatutos o en la Ley.

9) - Con los demás ingresos que apruebe la Asamblea General.

El Colegio responderá de las obligaciones que contraiga legalmente frente a terceros, única y exclusivamente con su patrimonio.

Artículo Octavo. - Los recursos o percepciones que reciba el Colegio deberán depositarse en cuaquiera de las entidades que forman el sistema financiero mexicano; de ellos sólo podrá disponerse mediante la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero o la de cuaquiera de éstos con la de otro consejero que designen.



Ex
Ley

Artículo Noveno. - Al finalizar cada ejercicio, los miembros del Consejo del Colegio, presentarán a la Asamblea General un informe detallado del corte de caja del periodo en el que actuaron.

Artículo Décimo. - Si del corte de caja a que se refiere el artículo anterior apareciere que los gastos excedieron de los ingresos, las diferencias que resulten las repartirán por igual entre todos los miembros del Colegio, previo acuerdo de la Asamblea General.

6
Ex
Ley

CAPITULO III DE LOS AGREMIADOS

SECCIÓN 1 DEL CARÁCTER DE AGREMIADO

Artículo Décimo Primero. - Tendrán el carácter de agremiados, los notarios del Estado de Durango que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, ya sea con el carácter de Titular o de Adscrito conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo Décimo Segundo. - El carácter de agremiado del Colegio, es personal e intransferible.

Ex
Ley

SECCIÓN 2

DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

Artículo Décimo Tercero. - Son derechos de los agremiados:

- 1).- Recibir los beneficios que resulten de todas las gestiones que logre el Colegio;
- 2).- Hacer uso de los servicios que establezca el Colegio;
- 3).- Participar con voz y voto en las asambleas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, multas, sanciones pecuniarias, bonificaciones o intereses, pago de protocolo en el caso de protocolo abierto o de la cuota establecida para los libros de General de Notarías que establece La Ley; y en general estar al corriente en el pago de las aportaciones a que están obligados conforme a los presentes estatutos y a las que apruebe la asamblea;
- 4).- Elegir libremente a los miembros del Consejo del Colegio y ser elegido como miembro de dicho Consejo, observando el procedimiento que para tal efecto se establece en los presentes estatutos.
- 5).- Vigilar que sus cuotas y patrimonio del Colegio en general, se destinen a sus fines;
- 6).- Examinar los libros y demás documentos contables del Consejo en funciones, para verificar que estén asentadas fehacientemente todas las aportaciones que reciba el Colegio;

7).- Concurrir y participar en los eventos y actividades que organice el Colegio a través del Consejo;

8).- Hacer consultas al Consejo del Colegio, referentes al ejercicio de sus funciones.

9).- Solicitar al Consejo convocar a asamblea, siempre que los suscriptores representen el veinticinco por ciento (25%) del total de los agremiados;

10).- Presentar iniciativas que tiendan a realizar los fines que se propone el Colegio;

11).- Exigir el estricto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos aprobados.

12).- Los demás previstos en estos estatutos y en la Ley.

Artículo Décimo Cuarto.- Los miembros del Colegio perderán sus derechos por cesación en el ejercicio de las funciones de Notario.

SECCIÓN 3

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo Décimo Quinto.- Son obligaciones de los agremiados del Colegio:

1).- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General, así como las multas, sanciones pecuniarias, bonificaciones o intereses, pago de autorización de folios en el caso de protocolo abierto, y en general estar al corriente en el pago de las aportaciones a que están obligados conforme a los presentes estatutos y a las que apruebe la asamblea;

2).- Asistir personalmente a las asambleas a que sean convocados;

3).- Prestar sus servicios al Colegio, desempeñando los cargos para los que fueren designados;

4).- Desempeñar las Comisiones que les confiera el Consejo del Colegio y la Asamblea General;

5).- Avisar por escrito al Colegio del cambio de la ubicación de su notaría;

6).- Respetar y hacer respetar los estatutos;

7).- Informar al Colegio de los problemas que se presenten en el ejercicio de la función notarial que sean de su conocimiento, comunicando por escrito las medidas o sugerencias que estimen convenientes;

8).- Participar directamente en las actividades o eventos que organice el Colegio;

9).- Pagar por anticipado el importe que fije el Consejo por la autorización de folios del protocolo abierto.

- 10).- No realizar actos contrarios a los fines e intereses del Colegio o de sus agremiados,
- 11).- Tener un comportamiento ejemplar tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de él.
- 12).- Dar aviso al Consejo de los cambios que se realicen en sus respectivas notarías en lo que se refiere a permisos, sustituciones, adscripciones, convenios de asociación y convenios de suplencia.
- 13).- En general, acatar los acuerdos que tome el Colegio, por conducto del Consejo o de la Asamblea, colaborando para el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN 4

DE LAS SANCIONES

Artículo Décimo Sexto- La Asamblea General podrá aplicar sanciones a los agremiados, sin excepción, cuando incurran en las siguientes causas:

- 1).- La falta de pago consecutivo de dos o mas cuotas y aportaciones;
- 2).- Realizar actos contrarios a los fines del Colegio, o que dañen a sus agremiados;
- 3).- La falta por tres o más veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas o reuniones a que cite el Consejo;
- 4).- Dejar de asistir, sin causa justificada, cuando menos a tres o más sesiones consecutivas del Consejo, cuando se trate de sus integrantes;
- 5).- No acatar sin causa justificada, los acuerdos de la asamblea o del Consejo;
- 6).- Realizar actos u omisiones contrarias al decoro o la moral, que vulneren la buena imagen de la institución; y
- 7).- El incumplimiento de las obligaciones previstas en estos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo.- El agremiado que incurra en cualquiera de los casos antes señalados, se hará acreedor a una o varias de las siguientes sanciones:

- 1).- Amonestación por escrito;
- 2).- Multa, que será determinada por la Asamblea, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, y aplicada por el Consejo;
- 3).- Pago de una bonificación o interés, que se determinará atendiendo al índice inflacionario que el Banco de México de a conocer, y que se aplique en la época en que el agremiado moroso correspondieron y en su caso de las multas que no cubrió en el momento en que tenía obligación de pagarlas;

El Colegio no autorizará la impresión de los folios necesarios para asentar instrumentos notariales a sus agremiados, mientras persistan en mora en el pago de cualquier obligación de carácter pecuniario prevista en los presentes estatutos.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO

SECCIÓN 1 DEL CONSEJO

Artículo Décimo Octavo.- El Colegio será dirigido, administrado y representado por un Consejo, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, quienes deberán ser siempre notarios titulares en funciones, con ejercicio mínimo de cinco años ininterrumpidos en el caso del Presidente, y de tres años en el caso de los demás miembros, durarán en su cargo dos años o mientras no sean removidos justificadamente por la Asamblea General, y continuarán en él hasta que sus substitutos entren en funciones; el desempeño será estrictamente personal y no generará retribución alguna. La cesación en el ejercicio del Notariado implica la del cargo de miembro del Consejo. Las faltas de un miembro del Consejo por más de treinta días, serán cubiertas por el Notario que designe el propio Consejo.

Los Consejeros serán elegidos en Asamblea General, por mayoría de votos de los agremiados, y no podrán ser reelectos para el mismo cargo, pero sí para otros cargos, para el periodo siguiente.

Artículo Décimo Noveno.- El Consejo celebrará sesiones cuando menos una vez al mes, en la fecha en que fueren convocados por el Presidente, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes. En las sesiones que celebre el Consejo, para que se consideren legalmente reunidas, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, y el Presidente contará para el caso de empate, con voto de calidad.

Artículo Vigésimo.- El Consejo contará con facultades, poderes y obligaciones para:

- 1).- Realizar los actos, trámites y gestiones necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Colegio;
- 2).- Convocar a Asambleas y ejecutar, por conducto del Presidente, los acuerdos que se tomen;
- 3).- Formular el Balance Anual del Consejo en funciones, sometiéndolo a la consideración de la Asamblea General.
- 4).- Someter a la consideración de la Asamblea, el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- 5).- Informar a la Asamblea acerca de las actividades realizadas;
- 6).- Nombrar y remover los comités, comisiones y demás cuerpos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Colegio, fijándoles sus atribuciones;
- 7).- Firmar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

Artículo Vigésimo Primero.- El Consejo gozará de las siguientes facultades:

A).- En general, llevar a cabo los actos, celebrar contratos, convenios y tomar las decisiones más convenientes a los objetivos del Colegio, con todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Durango, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los lugares donde lo ejerciten.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán:

Interponer toda clase de demandas, juicios o recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo al Consejo en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios;

B).- Las facultades de dominio, les serán otorgadas, por acuerdo tomado en Asamblea General;

C).- En términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, tener facultades para comparecer ante cualquier autoridad laboral, y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria, y durante toda la secuela de los juicios de orden laboral en que intervenga el Colegio, con facultades para celebrar los convenios que en dichas audiencias pudiesen resultar;

D).- Otorgar y revocar poderes generales o especiales.

9).- Resolver las consultas que le hicieren los agremiados, referentes al ejercicio de sus funciones;

10).- Formar y conservar la biblioteca del Colegio;

11).- Convocar a la Asamblea General cuando fuere necesario que se constituya;

12).- Elaborar el Reglamento de sus funciones;

13).- Designar sustitutos de los miembros directivos del Colegio que cesaren en el desempeño de sus cargos, por el resto del ejercicio correspondiente;

14).- Delegar facultades específicas en un consejero;

15).- Asignar la retribución que deba cubrirse a los empleados al servicios del Colegio;

16).- Nombrar a los tres Vocales del Jurado que efectuará los exámenes de aspirante a notario y los de oposición para obtener la patente de notario, integrado conforme a lo señalado en los artículos 74 y 94 de la Ley, debiendo realizarse dicho nombramiento de la siguiente manera:

A.- El Consejo deberá integrar ternas en las que intervengan todos los notarios titulares y en funciones del Estado. Ningún notario podrá formar parte de dos o más ternas, salvo en el caso de

que no se logre a completar alguna terna, debiendo elegir al substituto el propio Consejo, dicha elección será al azar.

B.- Cinco días hábiles anteriores a la presentación de los exámenes, se reunirá el Consejo y la Comisión de Honor y Justicia, con el fin de elegir por sorteo la terna de los vocales que conformarán el Jurado junto con los otros dos miembros a que se refieren los artículos 74 y 94 de la Ley. La terna que haya participado en el examen inmediato anterior, ya sea de aspirante o de oposición, será excluida del sorteo.

C.- Un notario podrá participar en dos o más ternas solo por sustitución del notario que no pudiere presentarse al examen, ya sea por impedimento legal o por causa justificada; y en tal caso, el Consejo designará al notario que deba completar la terna elegida, debiéndose realizar dicha designación al azar.

17).- Designar las imprentas autorizadas para la impresión de folios de protocolo abierto.

18).- Las demás que le confieran la Ley y los presentes estatutos.

SECCIÓN 2

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo Vigésimo Segundo.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades, poderes y obligaciones:

- 1).- Ejecutar los acuerdos de las asambleas y del Consejo;
- 2).- Designar delegados especiales, a quienes les señalará sus facultades de acuerdo a los asuntos para los cuales hayan sido nombrados;
- 3).- Presidir las asambleas y sesiones de Consejo, firmando las respectivas actas conjuntamente con el Secretario;
- 4).- Informar a la Asamblea y al Consejo, de las actividades que realice en representación del Colegio;
- 5).- Contratar y remover a los empleados;
- 6).- Firmar conjuntamente con el Secretario las convocatorias a asamblea que determine el Consejo;
- 7).- Firmar la correspondencia;
- 8).- Firmar las convocatorias a sesiones del Consejo;
- 9).- Procurar el cumplimiento de las atribuciones del Colegio y del Consejo y de los deberes de los consejeros;

- 10).- Vigilar la recaudación y empleo de los fondos del Colegio;
- 11).- Autorizar los gastos que deban cubrirse con fondos del Colegio;
- 12).- Resolver y despachar los asuntos de mero trámite y aquellos que sean de urgente resolución, dando cuenta al Consejo en la sesión inmediata siguiente. Si a su juicio algún asunto urgente ameritara el conocimiento y resolución del Consejo, lo convocará desde luego.
- 13).- Procurar todo lo que fuere necesario para la buena marcha del Consejo y del Colegio, dictando las medidas conducentes.
- 14).- En general, representar al Colegio, en juicio y fuera de él; ejerciendo las facultades que se mencionan en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.
- 15).- Excusarse en el caso de que se le abra procedimiento por la Comisión Investigadora a que se refiere el artículo 121 de la Ley, como consecuencia de alguna acusación, denuncia, querella o queja, que en su carácter de notario se haya presentado en su contra. En este caso, por existir conflicto de intereses, quien integrará dicha Comisión junto con el Procurador General de Justicia del Estado y con el abogado que designe el Ejecutivo del Estado, será el Vice-Presidente del Consejo.
- 16).- Las demás que le confieran la Ley, estos estatutos y su reglamento.

Artículo Vigésimo Tercero.- En caso de falta o impedimento del Presidente, será sustituido por el Vice-Presidente, en defecto de éste, por el Pro-Secretario y en su ausencia por el Pro-Tesorero.

SECCIÓN 3

DEL SECRETARIO

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1).- Levantar y asentar en los libros correspondientes, las actas de las asambleas del Colegio y de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente;
- 2).- Formar y conservar el expediente individual de cada notario, a que se refiere el inciso 19) del artículo tercero de los presentes estatutos;
- 3).- Formular y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a asambleas que acuerde el Consejo Directivo;
- 4).- Despachar la correspondencia y llevar los libros de registro;
- 5).- Tener a su cargo la biblioteca así como conservar en su poder todos los documentos del Colegio y formar archivos de los mismos, excepción hecha de los documentos relacionados con la contabilidad;
- 6).- Expedir copias certificadas o certificaciones de las constancias que obren en los archivos del Colegio, autorizadas por el Presidente y previo acuerdo del Consejo;

7).- Las demás que le confieran la Ley y estos estatutos;

Artículo Vigésimo Quinto - En caso de falta o impedimento del Secretario, será sustituido por el Pro-Secretario.

SECCIÓN 4
DEL TESORERO

Artículo Vigésimo Sexto.- El Tesorero tendrá a su cargo:

- 1).- Recaudar y guardar bajo su más estricta responsabilidad, los fondos del Colegio;
- 2).- Firmar los cheques y hacer los pagos que deba hacer el Colegio, previa autorización del Presidente;
- 3).- Llevar la contabilidad debidamente justificada;
- 4).- Presentar al Consejo dentro de los cinco primeros días de cada mes, un corte de caja de los ingresos y egresos habidos durante el mes, con expresión del dinero disponible, de las cuentas pendientes de pago y de los notarios que adeuden cuotas, aportaciones, multas y en general cualquier obligación de carácter pecuniario;
- 5).- Llevar un inventario de los bienes del Colegio;
- 6).- Solicitar a los notarios el pago de las cuotas y demás aportaciones o multas que adeuden;
- 7).- Extender los recibos de los fondos que ingresen;
- 8).- Formular y presentar al Consejo, el proyecto de balance general anual, a fin de que este determine lo conducente para ser sometido a la consideración de la Asamblea General;
- 9).- Formular y presentar al Consejo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para ser sometido a la consideración de la Asamblea General;
- 10).- Conservar en su poder todos los documentos relacionados con la contabilidad del Colegio;
- 11).- Rendir al Consejo cuenta justificada de su gestión al término de cada ejercicio;
- 12).- En general, realizar cualquier acto que tenga relación con las finanzas del Colegio;
- 13).- Las demás que le confieran la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo.- En el caso de falta o impedimento del Tesorero, será sustituido por el Pro-Tesorero.



CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo Vigésimo Octavo.- La Asamblea General nombrará a la Comisión de Honor y Justicia, integrada por cinco miembros del Colegio, quienes deberán tener por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, con duración indefinida y cuyos miembros podrán ser removidos libremente por la propia Asamblea General, quien a su vez tendrá la facultad de designar a los nuevos integrantes.

Artículo Vigésimo Noveno.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Se le turnarán las acusaciones, denuncias, querellas o quejas presentadas en contra de las actuaciones de los notarios, a fin de estudiarlas y oír a las partes, dejando constancia por escrito de haber sido debidamente atendidas; desahogará las pruebas que se hayan presentado y emitirá su dictamen debidamente fundado y motivado, en el término previsto por el artículo 123 de la Ley.

II.- Todo dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia deberá entregarse al Presidente del Consejo del Colegio, a fin de que exprese su punto de vista ante la comisión investigadora a que se refiere el artículo 121 de la Ley, o ante el Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 61 de la propia Ley.

III.- Informará al Consejo del Colegio, respecto de malas actuaciones de los agremiados

IV.- Opinará y recomendará al Consejo sobre el otorgamiento de reconocimiento a sus agremiados, cuando se distingan por realizar actividades de beneficio para el notariado o la sociedad.

V.- Intervenir en la elección por sorteo de la terna de Vocales a que se refiere la fracción B inciso 16) del artículo vigésimo primero de los presentes estatutos.

VI.- Sancionar a los agremiados que violen los presentes estatutos y la Ley, independientemente de lo establecido por los artículos décimo sexto y décimo séptimo de los presentes estatutos.

VII.- Informar al Colegio, al Consejo, a la Dirección General de Notarías, al Ejecutivo del Estado y/o a cualquier otra persona, autoridad y/o entidad relacionada con la función notarial, sobre posibles impedimentos legales que pudieren tener quienes pretendan obtener la Patente de Aspirante a Notario.

VIII.- Las demás que le confieran la Ley y estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS DE AGREMIADOS

Artículo Trigésimo.- La Asamblea General de agremiados es el órgano supremo del Colegio, las asambleas se celebran en el domicilio social o en el que se señale en la convocatoria que al efecto se expida y su funcionamiento se regirá por las siguientes bases:

1).- La Asamblea General sesionará todos los viernes segundos de cada mes, salvo excepciones previamente acordadas por la propia asamblea, debiéndose señalar en la convocatoria a que se refiere el artículo siguiente, el lugar y la hora en donde habrá de celebrarse cada asamblea. Asimismo podrá sesionar cualquier otro día, para tratar asuntos cuya relevancia o urgencia amerite dicha reunión extraordinaria.

2).- Serán convocadas por el Presidente del Consejo, o en su defecto por el Secretario de la misma, mediante aviso por escrito enviado al domicilio señalado como sede notarial de los agremiados, mediante fax o mediante correo electrónico con una anticipación de por lo menos de cinco días, a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener la fecha, hora, el lugar y el orden del día y ser firmada por quien la convoque. En el mismo aviso podrá hacerse la segunda convocatoria, señalándose al efecto hora posterior;

3).- Serán presididas por el Presidente del Consejo, y a falta de éste por el Secretario, o en su caso, por la persona que designen los asistentes, fungirá como Secretario el mismo del Consejo, y a falta de éste, el que designen los asistentes, quien pasará lista de asistencia para certificar la existencia o falta de quórum legal;

4).- Para que una Asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados, tomándose las determinaciones por mayoría de votos;

5).- Si dicho Quórum no pudiese lograrse en primera reunión, se llevará a cabo la asamblea en segunda convocatoria, con la expresión de tal circunstancia, y las resoluciones serán validamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de agremiados que concurren a la Asamblea, y sus acuerdos obligarán aun a los ausentes, debiendo hacerse esta advertencia en la convocatoria respectiva;

6).- En caso de empate de votos, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

7).- No obstante lo anterior, se requerirá el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los agremiados, para reformar estos estatutos;

8).- Cada agremiado gozará de un voto que deberá emitir personalmente;

9).- Las asambleas se celebrarán a la hora señalada en la convocatoria y habrá una tolerancia de quince minutos para determinar si se reúne o no el Quórum necesario;

10).- La votación será directa;

11).- Las asambleas tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo Trigésimo Primero.- Se celebrará una asamblea anual en el mes de octubre, y tendrá por objeto conocer entre otros, de los siguientes asuntos:

1).- De la revisión, aprobación o modificación, del plan de trabajo y en su caso, del balance general o de las cuentas que anualmente rinda el Consejo;

2).- De la revocación de los nombramientos hechos y sustitución de los mismos;

- 3).- De la aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos que formulé el Consejo;
- 4).- De la fijación del monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y su fecha de pago;
- 5).- Del informe que anualmente rinda el Consejo, respecto de las actividades realizadas durante el ejercicio social que se cierre;
- 6).- De las sanciones a los agremiados;
- 7).- Respecto de cualquier reforma o modificación a estos estatutos;
- 8).- Resolución de los asuntos que requieran una atención inmediata, y aquellos especiales que se señalen en el orden del día; y
- 9).- Los demás asuntos que se señalen en la Ley y estos estatutos.

Asimismo se celebrará una ASAMBLEA ESPECIAL cada dos años, que tendrá verificativo el séptimo día natural siguiente al de la asamblea anual y en el que se tratará exclusivamente la elección del Consejo. Y en la Asamblea ordinaria siguiente, el nuevo Consejo presentará su plan de trabajo así como su presupuesto anual de ingresos y egresos, para su aprobación.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

Artículo Trigésimo Segundo.- La elección del Consejo se sujetará a las siguientes bases:

1).- Se publicará la convocatoria en la primera semana del mes de septiembre del año que corresponda a la elección, la cual se dará a conocer a los agremiados mediante aviso por escrito en el domicilio donde se encuentre ubicada su notaría.

2).- Una vez hecha la convocatoria, y dentro de la segunda semana del mes de septiembre, los agremiados que quieran participar, presentarán la planilla correspondiente, ante el Secretario del Consejo o a quien legalmente le sustituya, su solicitud de registro, teniendo como plazo máximo para presentar su solicitud de registro, hasta el viernes de la segunda semana del mes de septiembre a las 18:00 horas en el domicilio señalado para tal efecto, el Secretario del Consejo o quien legalmente le sustituya, otorgará el acuse de recibo del registro correspondiente, el cual contendrá la fecha y hora de recepción, así como su firma y el sello del Colegio.

El lunes de la tercera semana, el Consejo dictaminará si los participantes cumplen con los requisitos de ley, levantándose al efecto acta;

3).- La tercera semana y hasta un día antes de la elección, será el tiempo en que los participantes realicen su campaña, para la obtención de simpatizantes que respalden su propuesta, siendo el séptimo día natural siguiente a la asamblea anual, la fecha que se fijará en la convocatoria para la elección, mediante la recepción de los votos;

4).- Quienes participen deberán ser siempre notarios titulares en funciones, con ejercicio mínimo de cinco años en el caso de los aspirantes a Presidente del Consejo, y de tres años en el caso de los aspirantes a otros cargos

Artículo Trigésimo Tercero.- La boleta para sufragar tendrá las siguientes características: deberá tener impreso el sello del Colegio de Notarios del Estado de Durango, así como las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo saliente, o de quien legalmente los substituya, ser de color blanco con impresión en tinta negra y del tamaño de un cuarto de carta.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Solo en el caso de elección del Consejo, el voto podrá ser emitido mediante apoderado designado por el notario ausente, mediante simple carta en hoja membretada, debiendo recaer dicha representación en otro agremiado y éste solo podrá representar a un solo notario.

Para que los agremiados puedan emitir su voto, ya sea de manera personal o mediante apoderado, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, aportaciones y demás obligaciones de carácter pecuniario.

Artículo Trigésimo Quinto.- El proceso de votación se sujetará a lo siguiente:

1).- Antes de iniciar la votación de los miembros del Consejo, el Presidente saliente deberá tener en su poder una lista nominal de notarios en ejercicio, la cual contendrá sus nombres, ordenados alfabéticamente

El Presidente, en base a la lista antes indicada, irá nombrando de uno en uno a los asistentes, quienes al escuchar su nombre pasarán al estrado a recoger la boleta de voto, igual procedimiento se observará en el caso de los apoderados, quienes acreditarán su representación.

Hecho lo anterior, emitirán su voto en secreto, depositándolo en la urna que al efecto se coloque en el lugar en donde se llevará a cabo la elección;

2).- Terminada la votación, el Presidente del Consejo saliente procederá a abrir la urna que contenga los votos, los cuales se contabilizarán de uno en uno, manifestándose en voz alta a que planilla corresponde cada voto, siendo nulos los votos que contengan la mención de adhesión a dos o más planillas.

Una vez terminado el recuento de los votos el Presidente del Consejo, anunciará cual es la planilla triunfadora y en ese mismo momento el nuevo Consejo entrará en funciones, debiendo programar la ceremonia solemne de toma de protesta ante el Ejecutivo del Estado, dentro del término de dos meses.

CAPITULO VIII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo Trigésimo Sexto.- Los ejercicios sociales serán de un año, al concluir cada año de gestión, el Tesorero, practicará un balance general, mismo que será sometido a la consideración de la Asamblea General convocada para tal efecto, la cual, en su caso, lo aprobará.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo Trigésimo Séptimo.- El Colegio solo se disolverá por resolución de autoridad competente.

Artículo Trigésimo Octavo.- Resuelta la disolución, la Asamblea designará uno o varios liquidadores, que practicarán la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:

- 1).- Se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Durango;
- 2).- Los bienes serán vendidos;
- 3).- Se cubrirá el pasivo a cargo del Colegio y se cobrará lo que a éste se adeude; y
- 4).- Si hubiere algún remanente se destinará a obras de beneficio del Gobierno del Estado de Durango.

CAPITULO X

DEL SELLO DEL COLEGIO

Artículo Trigésimo Noveno.- Todo documento expedido por el Colegio, con excepción de los cheques o cualquier otro título de crédito, deberá consignar el Sello del Colegio de Notarios del Estado de Durango.

Artículo Cuadragésimo.- El sello del Colegio de Notarios del Estado de Durango, deberá contar con las siguientes características:

- 1).- Será circular.
- 2).- Tendrá un diámetro de cuatro centímetros.
- 3).- Deberá consignar la leyenda: Colegio de Notarios del Estado de Durango.
- 4).- Deberá consignar al centro del mismo, el Escudo de Durango.

TRANSITORIOS

Primero.- Notifíquese al Titular del Ejecutivo del Estado la aprobación de los presentes estatutos por parte de la Asamblea del Colegio, para su correspondiente aprobación definitiva.

Segundo.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Ejecutivo del Estado.

Tercero.- Los requisitos que estos estatutos establecen para los integrantes del Consejo del Colegio, serán exigibles a partir de la próxima elección, que se llevará a cabo hasta el año de 2007.

Se emiten los presentes estatutos, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días de octubre del año dos mil cinco

CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO

NOT. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA
PRESIDENTE

NOT. JUANA MARIA CORRALES HUERCA
VICEPRESIDENTA

NOT. SERGIO EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO
SECRETARIO

NOT. MARIA DEL CARMEN TINOCO FAVILA
TESORERA

NOT. JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ
PROSECRETARIO

NOT. HUMBERTO NEVAREZ LARA
PROTESORERO

SECRETA^RIA DE EDUCACI^{ON} DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCI^ON DE ADMINISTRACI^ON Y FINANZAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ..., Estado, de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Adquisición de Equipo de Computo y Equipo de Administración, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 004

Licitación Pública Nacional

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35/330001-004-06	\$ 3,000.00 Costo en comtranet: \$ 2,500.00	14/10/2006 10:00 horas	16/10/2006 10:00 horas	A criterio de la convocante	20/10/2006 10:00 horas	25/10/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I1800000000	Computadora	113	Pieza
2	I1800000000	LapTop	3	Pieza
3	I180000162	Impresora láser color	2	Pieza
4	I180000148	No-Break con regulador	6	Pieza
5	I150200000	Cañón	11	Pieza
6	I1502000328	Retroproyector	10	Pieza
7	I1504000000	Video reproductor combo para vhs y dvd	10	Pieza
8	I1504000000	Video cámara mini tamaño portátil	11	Pieza
9	I150200000	Cámara digital	1	Pieza
10	I150200000	Pantalla para proyección de 1.80 x 1.80	11	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://comtranet.gob.mx> o bien en: Blvd Domingo Arrieta Número 1700, Fracc Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo, teléfono: (618)8290411, los días del 12 al 14 de Octubre del 2006, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es

Efectivo, Cheque Certificado o Cheque expedido a nombre de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. En comtranet mediante los recibos que genera el sistema La junta de aclaraciones se llevará a cabo el dia 16 de Octubre del 2006 a las 10:00 horas en: Secretaría de Educación del Estado de Durango, Edificio "B" planta baja en la

Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el dia 20 de Octubre del 2006 a las 10:00 horas, en Secretaría de Educación del Estado de Durango, Edificio "B" planta baja, en la Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el dia 25 de Octubre del 2006 a las 10:00 horas, en Secretaría de Educación del Estado de Durango, Edificio "B" planta baja, en la Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.

El idioma en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será: Español. La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.

Se otorgará un anticipo del 20 %.

Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicada en Blvd Domingo Arrieta No 1700 Fracc Domingo Arrieta C.P. 34180 los días de Lunes a Viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 Horas.

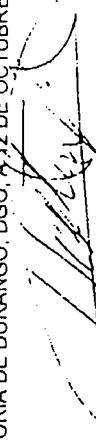
Plazo de entrega: 24 de Noviembre del 2006.

El pago se realizará 20 días posteriores a la fecha de entrega.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Estado de Durango

VICTORIA DE DURANGO, DGO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2006



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACION
RUBRICA



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSÉ DE VIBORILLAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 717-18-74 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMAZULA, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSÉ DE VIBORILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142145 de fecha 15 de Mayo de 2006, expediente número FOLIO 08838, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, según contrato firmado ante la Secretaría de la Reforma Agraria en la ciudad de Durango, Dgo. En el periodo comprendido del 1 de Mayo al 31 de Diciembre de 2006. Me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**SAN JOSÉ DE VIBORILLAS**" con una superficie aproximada de 717-18-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de **TAMAZULA** Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **JUAN ASTORGA ASTORGA Y POSESIONARIOS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON: LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS.

AL SUR CON: EJIDO SAN JOSÉ DE VIBORILLAS.

AL ESTE CON: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA CAÑITA Y PREDIO EL PALMITO.

AL OESTE CON: COMUNIDAD DE SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100 cuarto piso, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a 6 de septiembre de 2006.- El Perito Deslindador, Ing. **Walter Daniel Sarmiento Ayala**.

Walter Daniel Sarmiento Ayala.





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRAZIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES		T O T A L
			P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
01 CANATLÁN	2,014,825.75	11,410.04	831,456.43	724,563.57	3,682,245.79
02 CANELAS	482,894.37	883.80	415,276.67	99,521.63	978,486.57
03 CONETO DE COMONFORT	476,161.42	63.98	169,369.49	105,448.39	753,074.29
04 CUENCAMÉ	2,082,384.91	4,458.10	915,343.35	759,810.75	3,761,798.11
05 DURANGO	30,122,747.00	771,409.03	7,667,276.98	11,379,364.95	49,940,797.97
06 SIMÓN BOLÍVAR	790,376.73	422.57	384,988.66	246,465.38	1,422,156.34
07 GÓMEZ PALACIO	16,793,880.00	184,236.03	4,408,092.71	6,328,700.24	27,714,888.98
08 GUADALUPE VICTORIA	2,023,915.22	11,157.53	750,586.09	741,225.41	3,526,894.25
09 GUANACEVI	777,224.41	1,717.35	839,448.22	249,938.86	1,968,329.66
10 HIDALGO	480,288.26	3,772.82	139,312.18	105,954.49	730,328.85
11 INDÉ	539,527.71	452.86	186,550.95	139,186.72	865,718.24
12 LERDO	6,885,956.10	58,281.20	2,354,017.14	2,603,470.03	11,911,704.47
13 MAPIMÍ	1,455,300.22	235.63	742,743.49	517,815.37	2,716,194.71
14 MEZQUITAL	1,728,776.47	1,542.54	3,877,988.65	637,049.56	6,245,338.82
15 NAZAS	885,907.74	2,198.53	349,980.53	288,677.55	1,506,767.47
16 NOMBRE DE DIOS	1,194,273.96	5,480.84	512,851.98	417,699.08	2,130,285.66
17 OCAMPO	788,734.14	929.89	359,020.04	235,165.58	1,363,849.65
18 EL ORO	868,376.32	3,863.28	365,987.50	283,583.38	1,521,620.48
19 OTÁEZ	494,522.32	-2.78	505,113.19	117,930.12	1,117,562.87
20 PANUCO DE CORONADO	901,828.13	2,034.14	323,916.49	297,815.51	1,525,394.27
21 PERÓN BLANCO	761,497.38	4,843.68	303,311.60	242,899.46	1,312,652.12
22 POANAS	1,574,652.87	7,909.42	615,102.50	563,392.44	2,761,057.23
23 PUEBLO NUEVO	2,796,845.63	5,732.28	2,552,800.70	1,042,700.76	6,102,293.37
24 RODEO	875,674.77	1,288.82	319,548.94	289,372.21	1,485,886.84
25 SAN BERNARDO	462,726.48	338.88	179,111.28	98,025.17	738,201.81
26 SAN DIMAS	1,419,182.67	533.61	1,649,615.74	507,263.91	3,576,795.93
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	562,881.41	1,218.27	343,918.47	151,821.13	1,058,437.28
28 SAN JUAN DEL RÍO	872,960.57	1,150.41	428,748.89	284,579.06	1,587,438.83
29 SAN LUIS DEL CORDERO	385,213.42	429.87	50,826.04	50,826.04	482,510.87
30 SAN PEDRO DEL GALLO	386,598.23	461.48	57,459.14	45,439.41	489,858.26
31 SANTA CLARA	585,450.64	1,018.25	177,826.82	161,389.53	925,688.24
32 SANTIAGO PAPASQUIARIO	2,714,240.45	14,672.94	1,472,023.71	1,007,650.69	5,208,587.78
33 SÚCHIL	594,774.36	2,280.85	347,453.32	163,751.78	1,114,260.29
34 TAMAZULA	1,728,255.29	477.51	2,600,056.25	626,528.40	4,957,318.45
35 TEPEHUANES	887,127.13	10,328.28	770,136.18	289,580.58	1,977,150.16
36 TLALHUALLITO	1,329,472.13	418.88	869,151.69	461,207.85	2,460,251.65
37 TOPÍA	862,214.20	964.56	524,714.28	202,076.60	1,388,888.67
38 VICENTE GUERRERO	1,288,711.82	3,555.17	425,411.02	458,776.85	2,178,454.76
38 NUEVO IDEAL	1,673,163.62	5,277.97	1,155,607.95	601,891.38	3,435,740.92
T O T A L E S :	93,310,923.35	1,127,418.67	40,952,498.00	13,544,238.00	168,935,071.02

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ